



**INFORME RADICACIÓN - PRONUNCIAMIENTO FRENTE AUTO DE APERTURA // PRF.
1900.27.06.25.1770 // LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Mar 1/04/2025 15:34

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

PRONUNCIAMIENTO - LA PREVISORA - PRF 1900.27.06.25.1770.pdf; Correo_ Radicación pronunciamiento La previsora - Outlook.pdf;

Cordial saludo, estimada área.

Por medio del presente, informo que el día 01 de abril de 2025, se radicó memorial de pronunciamiento frente auto de apertura, en representación de **LA PREVISORA S.A.**, al interior del proceso que se identifica a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

EXPEDIENTE: 1900.27.06.25.1770

ENTIDAD AFECTADA: Corporación de Eventos y Espectáculos de Cali – CORFECALI, con Nit. 800152075 – 6

VINCULADOS: ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, Gerente General de la entidad, y Ordenador del gasto, para la época de los hechos y FERNANDO PERÉZ VASQUEZ, Supervisor de la Orden de Compra objeto de investigación.

TERCERO VINCULADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

Al respecto, dejo adjunto el documento radicado, el correo de envío y en informe de la contingencia para la compañía.

CAD: Por favor ayúdanos cargando el presente al Case interno **N. 24523**

Cordialmente,

La contingencia se califica **REMOTA**, toda vez que el contrato de seguros no presta cobertura temporal al haberse emitido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 1900.27.06.25.1770 por fuera de la vigencia de la póliza que se celebró con modalidad “descubrimiento”.

La Póliza de Seguro Modular Comercial No. 1000074 de SBS Seguros, sí presta cobertura material, en tanto en sus amparos se encuentran contemplados los alcances fiscales. Sin embargo, en el pronunciamiento presentado se argumentó la ausencia de cobertura frente a los hechos llevados a cabo por el contratista con el que se celebró el contrato que se investiga por inconsistencias en su ejecución.

En segundo lugar, se tiene que la póliza no presta cobertura temporal al ser expedida bajo la modalidad "descubrimiento", con una vigencia comprendida entre el 29 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025. En el caso concreto, el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue emitido el 17 de febrero de 2025; por lo que dicho conocimiento del daño se realizó posterior a la vigencia de la póliza y no es posible su cobertura.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, se tiene que a la fecha no se evidenció un daño al patrimonio del Estado por los pagos de la orden de compra N. 29430; así como tampoco se evidencia conducta gravemente culposa o dolosa de los vinculados ya que en el expediente reposan informes de supervisión y datos del pago que corresponden al contrato que el Ente Territorial identifica como evento dañoso. Al respecto, se solicitaron pruebas de informes a entidades públicas, esperando mayor información sobre lo actuado al interior del Distrito Especial de Santiago de Cali; pero dependerá estrictamente del debate probatorio y de la adecuada valoración que realice el órgano de control a cada uno de los medios de prueba recaudados, determinar la existencia o no, de la presunta responsabilidad que se les endilga a los funcionarios amparados.

De manera adicional, se debe comentar que, a pesar de que el contrato de seguros no presta cobertura como se explicó previamente, las contralorías muchas veces hacen caso omiso a estas consideraciones, haciendo interpretaciones propias de las pólizas y finalmente las afectan. Por lo que la decisión final también dependerá de la interpretación que realice la contraloría a la modalidad de cobertura de la póliza.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$270.000 Pesos M/cte.

El Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal determinó una cuantía del daño de \$2.250.000, sin embargo, la cobertura prestada por LA PREVISORA S.A corresponde al 12% del daño patrimonial que se ampara, por cuanto la póliza N. 1000074 se pactó coaseguro. Por ello, se tiene que la suma asegurada por La Previsora corresponde a \$270.000. Sin deducibles pactados.



gha.com.co

Michelle Katherine Padilla Rodriguez
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 301 710 2580
Email: mpadilla@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
Bogotá - Carrera 11 A # 94 A - 23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments